

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520200016600
Medio de Control	Controversia Contractual
Demandante	Constructora MYS SAS
Demandado	Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Educación e Interventoría Elsa Torre Arenales

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que mediante providencia del 11 de febrero de 2021, se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar radicado por la Constructora MYS SAS en donde *“solicita la suspensión provisional del procedimiento o actuación administrativa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por posible incumplimiento del contrato de obra No CO1 PCCNTR.958234 de 2019 firmado en la plataforma transaccional SECOP II el 20 de mayo de 2019, celebrado entre la SED y la CONSTRUCTORA M Y S SAS, iniciado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá”*. (Doc. No. 32).

La orden referida fue notificada por parte de la Secretaria del Despacho el 11 de mayo de 2011, y la entidad pública demandada emitió el respectivo pronunciamiento (Docs. Nos. 42, 74).

El 5 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó memorial a través del cual desistió de la medida cautelar en mención (Doc. 62 y 63).

En ese sentido, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 316¹ del Código General del Derecho, se aceptará el desistimiento de la solicitud de las medidas cautelares, y se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, toda vez que estas no fueron admitidas y, en consecuencia, no se generó ninguna acción a costa del demandado.

¹ **"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales**
Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría **CREAR** una carpeta adicional sobre la medida cautelar en la respectiva carpeta del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 15 DE MAYO DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63f1f49435f95311b5d8a86feb94294d88c6ffb8bb9cf85b138cbc047145d6b9

Documento generado en 12/05/2023 06:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>